

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

MARCO LEGAL PARA LA REGULACION DEL DESARROLLO Y USO DE LA
INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

ARTICULO 1°: **Objeto.** La presente ley tiene por objeto la regulación de los sistemas de inteligencia artificial empleados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo un marco legal para la investigación, desarrollo y uso de la IA, garantizando la protección de los derechos humanos, la privacidad, identidad, y seguridad de las personas, fomentando la transparencia, la ética y la responsabilidad en su aplicación.

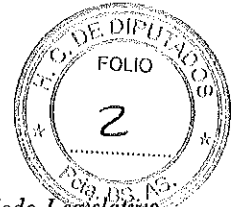
ARTICULO 2°: **Ámbito de Aplicación.** La presente ley se aplicará a todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen, investiguen, innoven o utilicen la inteligencia artificial en el territorio bonaerense, con independencia del lugar donde se encuentre el servidor o los servidores que la soporten.

ARTICULO 3°: **Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4°: **Definiciones.** A los efectos de la presente, se entiende por:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

Inteligencia Artificial (IA): Sistema computacional desarrollado para simular procesos de inteligencia humana, incluyendo el aprendizaje automático, el reconocimiento de patrones, la creación de contenidos digitales y/o la modificación de los ya existentes.

Datos biométricos: Información personal surgida de técnicas específicas de procesamiento de datos relativos al físico, psicología, características y comportamientos de una persona que permitan o confirmen su identificación.

Proveedor de inteligencia artificial: Cualquier distribuidor, comercializador, desarrollador o participante en el desarrollo de inteligencia artificial debe ser considerado como proveedor a los efectos de la presente ley.

ARTICULO 5º: Principios rectores. La presente ley se fundamenta en derechos y garantías consagradas constitucionalmente. Toda actividad vinculada al uso y desarrollo de la IA en la Provincia de Buenos Aires deberá observar los principios de dignidad, privacidad, equidad, no discriminación, intimidad y protección de imagen y datos, transparencia, y responsabilidad.

ARTICULO 6º: Prohibiciones. Se considerarán prohibidas a los efectos de la presente ley las siguientes prácticas de IA:

- a) la comercialización, la puesta en servicio o el uso de un sistema de IA que utilice técnicas manipuladoras o engañosas que escapen a la conciencia de una persona, con el objetivo de distorsionar materialmente su comportamiento, de forma que cause o razonablemente pueda causar a sí mismo o a un tercero un daño significativo.
- b) la comercialización, la puesta en servicio o el uso de un sistema de IA que explote cualquiera de las vulnerabilidades de una persona, debido a su edad, discapacidad, situación social o económica específica, con el objetivo de



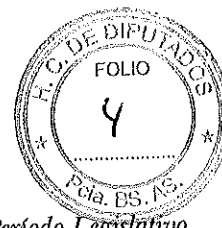
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2141 125-26



151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

- distorsionar materialmente su comportamiento de manera que cause o sea razonablemente probable que cause a esa persona o a otra un daño significativo.
- c) La utilización de inteligencia artificial para pronosticar análisis de riesgo de personas o grupos de personas con el objetivo de predecir la posibilidad que la misma o el mismo pueda incurrir en un acto delictivo; basándose en sus características personales o grupales. Queda plenamente excluido de tal consideración el uso de inteligencia artificial para el apoyo en el tratamiento de personas o grupos de personas involucradas en actividades criminales, siempre y cuando sea objetivo y verificable o tenga vínculos directos con la actividad criminal.
 - d) La utilización, en cualquier ámbito, de inteligencia artificial o el uso de sistemas de categorización biométrica con la finalidad de deducir la opinión política de una persona, su participación en organizaciones sociales, sindicales, religiosas, y lo referido a su orientación sexual.
 - e) la comercialización, la puesta en servicio con este fin específico, o el uso de sistemas de IA que creen o amplíen bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción no selectiva de imágenes faciales de Internet o de grabaciones de circuitos cerrados de televisión (CCTV).
 - f) El "uso en tiempo real" de sistemas de identificación biométrica en espacios de acceso público con finalidades policiales, salvo cuando se tratase de la búsqueda de víctimas de secuestro, tráfico humano, explotación sexual y búsqueda de personas desaparecidas; o en casos de prevención de amenazas específicas, sustanciales e inminentes que comprometan la integridad física de una persona o grupo.
 - g) Toda práctica en general que implique violación de derechos humanos, afectando la privacidad, la libertad de expresión, igualdad, y dignidad.



151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"



ARTICULO 7°: Obligaciones de proveedores. Los proveedores de inteligencia artificial tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que los sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas físicas se diseñen y desarrollen de forma tal que las personas afectadas sean informadas de que están interactuando con un sistema de IA.
- b) Control de riesgo. Los sistemas de inteligencia artificial deberán ser probados con el objetivo de identificar su amenaza y posibles formas de adecuar su uso, cuando no eliminarlo, de forma tal que no viole la normativa vigente.
- c) Registrarse debidamente en el Registro Provincial de Inteligencia Artificial el cual dependerá de la autoridad en la que devenga.
- d) Disponer la información técnica correspondiente al empleo y control del sistema de inteligencia artificial registrado, incluido su proceso de formación, ensayos y los resultados de su evaluación.
- e) Garantizar que sus sistemas sean seguros, confiables, y cumplan con los estándares de calidad establecidos.
- f) Documentar y divulgar el funcionamiento y los algoritmos utilizados en los sistemas IA para permitir la auditoría y evaluación de su impacto.
- g) Fomentar la educación y formación en el uso responsable de la inteligencia artificial, promoviendo la conciencia de los riesgos asociados y las buenas prácticas para evitar errores y minimizar daños potenciales.

ARTICULO 8°: Registro Provincial de Inteligencia Artificial. Créase el Registro Provincial de Sistemas de Inteligencia Artificial, donde deberán inscribirse obligatoriamente todos los proveedores de sistemas de IA operativos en la Provincia de Buenos Aires. El registro incluirá características técnicas, diseño, funcionamiento, finalidades, objetivos, responsables, medidas de transparencia, seguridad, protocolos de resguardo ético y mecanismos de supervisión de cada sistema. Los responsables de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

sistemas de inteligencia artificial deberán mantener actualizada la información del registro.

ARTICULO 9°: **Responsabilidad legal.** Las empresas tecnológicas proveedoras o desarrolladoras de sistemas de IA que incumplan las disposiciones de esta ley serán responsables civilmente por los daños que su tecnología ocasione a los usuarios, en el marco de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder.

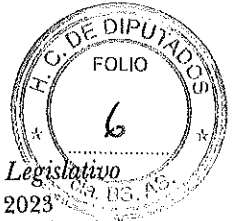
ARTICULO 10°: **Sanciones.** Ante la existencia de infracciones debidamente comprobadas, que impliquen el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación conjuntamente con el Organismo de Control de la Inteligencia Artificial (OCIA) dispondrán de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión del servicio afectado.
- d) Inhabilitación temporal o definitiva para operar en la Provincia de Buenos Aires.
- e) La pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. Dichas sanciones se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso.

ARTICULO 11°: **Privacidad y Protección de Datos.** Los sistemas de IA deberán respetar y proteger la privacidad de los usuarios y el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos aplicables. En el marco de la ley 25326 protección de datos personales, se prohíbe el uso no autorizado de datos personales recopilados por sistemas de IA, y se establece la obligación de obtener el consentimiento informado de los individuos para el uso de sus datos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

ARTICULO 12º: **Requerimientos de transparencia y publicidad.** Todo contenido digital- audio, imagen, video o texto- que haya sido generado y/o alterado total o parcialmente mediante tecnologías de IA, deberá incluir una leyenda que indique que fue manipulado artificialmente.

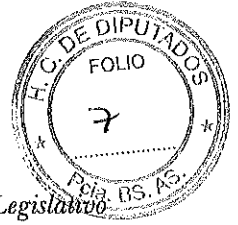
ARTICULO 13º. **Autoridad de supervisión y control.** Se establecerá una Organismo de Control de la Inteligencia Artificial (OCIA) encargada de garantizar el cumplimiento de la ley y la regulación de los sistemas de inteligencia artificial. El OCIA estará compuesto por expertos en inteligencia artificial, ingeniería informática, ética, derecho y otros campos relevantes, y dependerá de la autoridad que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 14º. **Funciones del OCIA.** El OCIA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) realizar inspecciones, investigaciones y auditorías de los sistemas de inteligencia artificial utilizados en diversos sectores, incluyendo el gobierno, la industria y los servicios públicos;
- b) llevar el registro público de sistemas de inteligencia con los procedimientos y requisitos que determine la autoridad de aplicación;
- c) recibir y examinar denuncias y reclamaciones;
- d) prohibir o restringir el uso de sistemas de inteligencia artificial que violen las disposiciones establecidas en esta ley o que presenten un riesgo significativo para los derechos humanos, civiles o políticos de las personas;
- e) requerir a los proveedores y desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial la adopción de medidas específicas para prevenir y abordar la discriminación y los sesgos en los sistemas, incluyendo la suspensión o retiro del sistema en caso de incumplimiento;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

- f) establecer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, pudiendo a su vez incluir multas y retiro del registro de los sistemas de inteligencia artificial, también prohibiciones temporales o permanentes del uso de sistemas de inteligencia artificial, y otras acciones correctivas que sean apropiadas según la gravedad y recurrencia de la infracción.

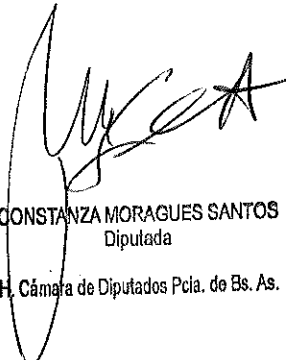
ARTICULO 15º: **Cooperación Internacional.** Se promoverá no solamente la colaboración nacional- articulación entre nación, provincias y municipios- sino también la cooperación internacional para el desarrollo de estándares y regulaciones comunes en el campo de la IA.

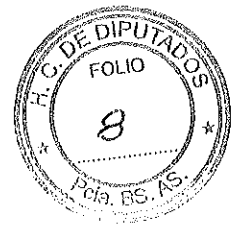
ARTICULO 16º: **Disposiciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones e incorporaciones en la Ley de presupuesto de gastos y recursos de la administración provincial para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTICULO 17º: **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

ARTICULO 18º: **Adhesión.** Invítese a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley, adoptando ordenanzas locales para su implementación territorial.

ARTICULO 19º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CONSTANZA MORAGUES SANTOS
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

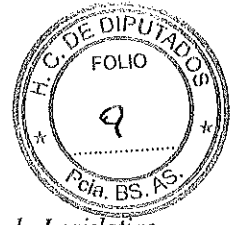
FUNDAMENTOS

Los desafíos que enfrentan los gobiernos contemporáneos a causa de las tecnologías de la inteligencia artificial, y sus respectivas repercusiones en la vida cotidiana de las personas, vuelven necesario la creación de una normativa completa y actualizada que regule dicha temática.

La evolución de la IA se remonta a varias décadas de desarrollo y avances, y continúa a un ritmo acelerado, con adelantos en áreas como el procesamiento del lenguaje natural y la robótica. Se espera que la IA siga transformando la sociedad y desempeñe un papel cada vez más importante en nuestras vidas en un futuro.

Por un lado, en la práctica, la sociedad parece beneficiarse de la implementación y el uso de las aplicaciones de IA, que se multiplican a gran escala y ganan miles de adeptos por segundo dadas las posibilidades infinitas que introducen estos desarrollos en sus múltiples esferas de aplicación, generales y específicas, tanto en el ámbito público como en el privado. Pero, por otro lado, la sociedad está expuesta a riesgos relacionados con su uso, ya que, al no existir un marco legal que prevea parámetros regulatorios claros y definidos que resguarden nuestros derechos fundamentales y ofrezcan una garantía efectiva para la protección de los datos personales y de terceros, o los derechos de consumidores de diversos productos y servicios, no queda claro cuál es la responsabilidad de las aplicaciones y las plataformas de IA, ni cuál es su jurisdicción.

Los problemas relativos a la inteligencia artificial se han incrementado exponencialmente en los últimos años como resultado de su expansión en todas las áreas, generando expectativas negativas respecto a su uso y por lo tanto la necesidad de su regulación. Su capacidad manipuladora en términos de los contenidos escritos, audiovisuales, entre otros, puede influir tendenciosamente en la vida de las personas causando severos perjuicios. Solo por citar un ejemplo, en un servicio de inteligencia artificial operado para asuntos de recursos humanos que recabe información de la apariencia física de las personas aplicantes, si este viene cargado de prejuicios puede derivar en juicios racistas



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

y/o etnicistas sobre las personas. Es decir, si sus herramientas de predicción no están reguladas pueden generar estos daños.

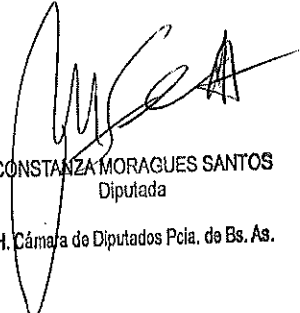
Todas estas cuestiones exigen la creación de normas que tengan por finalidad principal la prevención de actos delictivos, fraudes y otras infracciones que puedan presuponer un menoscabo de nuestros derechos constitucionales.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco legal para el uso y el desarrollo de la inteligencia artificial en función a su crecimiento exponencial y los riesgos que puede conllevar para la integridad de las personas e instituciones.

La regulación de la IA es un hecho a nivel global, y es por eso que se pretende en parte poner a la Provincia de Buenos Aires a la vanguardia en la materia, ante la ausencia de una regulación explícita. Este proyecto combina regulación, obligaciones, principios rectores, controles, educación, sanciones y garantías como la confidencialidad de los datos, los valores éticos y morales de la sociedad, el derecho a la privacidad, a la imagen, a la igualdad y a no ser discriminados. Todo ello para la promoción de entornos digitales seguros.

Una inteligencia artificial ética es posible, pero requiere de normas claras. Esa nuestra responsabilidad institucional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares legisladores tengan a bien acompañar la presente iniciativa.



CONSTANZA MORAGUES SANTOS
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.